

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. ACUERDO INE/JGE99/2020.** En fecha 31 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/JGE99/2020**, mediante el cual emite los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 2. ACUERDO INE/JGE175/2022.** En fecha 31 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/JGE175/2022**, mediante el cual emite las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/150/2023.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/150/2023**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense en sesión extraordinaria celebrada el 07 de julio de 2023, se tuvo a bien aprobar la actualización del programa de incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del IMPEPAC, dicho programa será útil a partir del año 2025 en tenor de que servirá para valorar el ejercicio 2024, actualizando principalmente la legislación y en su caso los antecedentes que se contemplaban, realizando precisiones sobre la entrega de incentivos por rendimiento y por la obtención de grados académicos.
- 4. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

5. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

6. **PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El uno de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del mismo año.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2025.** En fecha 13 de enero de 2025, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2025**, mediante el cual se aprueba la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el Programa Operativo Anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, autorizado mediante decreto número veinticinco, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6382, sexta época, de fecha 31 de diciembre de 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025.** En fecha 15 de enero de 2025, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, mediante el cual se determina la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, motivo por el cual, la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedó integrada de la siguiente forma:

 Servicio Profesional Electoral			
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL			
CONSEJERÍAS INTEGRANTES			PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
Adrián Montessoro Castillo	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Adrián Montessoro Castillo

9. **OFICIO INE/DESPEN/DPL/002/2025.** Mediante oficio **INE/DESPEN/DPL/002/2025**, de 24 de enero de 2025, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, solicita a este Instituto informar a la DESPEN, dentro de los primeros tres meses del año en curso, la posible actualización y/o modificación a su respectivo programa de incentivos para el ejercicio siguiente, para su revisión y, en su caso, emisión de un nuevo visto bueno.

En caso de que se ratifique el programa de incentivos vigente, el OPLE deberá dar conocimiento a la DESPEN mediante oficio, durante el periodo establecido en el párrafo que antecede. De ser el caso que la Dirección Ejecutiva no recibiera algún documento de los mencionados se dará por ratificado el programa de incentivos del OPLE que se encuentre vigente al término del plazo, finalmente

solicita su valioso apoyo para apegaremos a los plazos y tiempos establecidos en la normativa aplicable y para que tan pronto como dispongan de los insumos necesarios para la correcta realización de los cálculos correspondientes, estos se remitan a la brevedad posible a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, para mayor certeza se inserta a continuación el oficio de referencia:



Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

CIRCULAR INE/ED/DESPEN/002/2025

Ciudad de México, 24 de enero de 2025

**TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ENLACE DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES (OPLE)**

Presentes

Para dar cumplimiento a lo establecido en los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos)*, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 19 de marzo del 2021, Acuerdo INE/JGE53/2021, en sus artículos 12, incisos c), g) y h); 13, inciso a) y 15 incisos b) e i), le solicito notificar a esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) el presupuesto aprobado por su respectivo Órgano Superior de Dirección para el otorgamiento de incentivos a llevarse a cabo durante 2025, al personal del Servicio del sistema OPLE, correspondiente al ejercicio valorado 2024. Conforme a los artículos 24 y 51 de los *Lineamientos* cada OPLE deberá realizar esta notificación a la DESPEN durante el primer trimestre del año en curso, así como informar si no cuenta con la disponibilidad o, en su caso y en su momento, sobre cualquier modificación al citado presupuesto.

Asimismo, conforme al artículo 12, inciso d) de los *Lineamientos*, la DESPEN tiene la facultad de otorgar oficios de visto bueno a los programas de incentivos que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) y en su caso a las modificaciones que proponga. En este sentido, solicito informar a la DESPEN, dentro de los primeros tres meses del año en curso, la posible actualización y/o modificación a su respectivo programa de incentivos para el ejercicio siguiente, para su revisión y, en su caso, emisión de un nuevo visto bueno. En caso de que se ratifique el programa de incentivos vigente, el OPLE deberá dar conocimiento a la DESPEN mediante oficio, durante el periodo establecido en el párrafo que antecede. De ser el caso que la Dirección Ejecutiva no recibiera algún documento de los mencionados se dará por ratificado el programa de incentivos del OPLE que se encuentre vigente al término del plazo.

Se precisa que, las actualizaciones y/o modificaciones de cualquier naturaleza que sean impactadas en los programas de incentivos (las cuales están sujetas a los mecanismos de revisión que prevén los artículos 12, inciso d); 13, inciso b); 14, inciso b); 15, incisos c), d), e) y f); 20, 21, 22, 23, 48, 49, 52 y 53 de los *Lineamientos*) serán aplicables para el ejercicio valorado 2026, que se entregará en 2027. Esto para que el proceso de otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del sistema OPLE se realice bajo los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito y a la trayectoria, proporcionalidad y equidad que estipula el artículo 6 de los *Lineamientos* y con la finalidad de dar certeza anticipada al cumplimiento de las normas vigentes que regulan el otorgamiento de incentivos durante el ejercicio valorado correspondiente.

1



Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

CIRCULAR INE/ED/DESPEN/002/2025

Ciudad de México, 24 de enero de 2025

Finalmente, para agilizar el proceso de otorgamiento de incentivos a realizar durante 2025, correspondiente al ejercicio 2024, les solicito su valioso apoyo para apegarnos a los plazos y tiempos establecidos en la normativa aplicable y para que tan pronto como dispongan de los insumos necesarios para la correcta realización de los cálculos correspondientes, estos se remitan a la brevedad posible a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, en formato Excel, a fin de proceder oportunamente con las etapas subsecuentes del proceso.

Pongo a su disposición los correos electrónicos del Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN y del personal del Departamento de Incentivos, con la finalidad de utilizar este medio -además del SIVOPLE-, para hacer llegar la información respecto del presupuesto para el otorgamiento de incentivos y las posibles modificaciones o ratificación a los programas de incentivos de su respectivo instituto electoral, así como cualquier duda o aclaración. Los correos electrónicos son: alejandro.ortiz@ine.mx, ascary.soto@ine.mx, raul.faramillo@ine.mx y sebastian.ruiz@ine.mx.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral"

- C.c.p.
- Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Presidenta del Consejo General del INE. Para conocimiento.
 - Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
 - Dra. Claudia Ariett Espino, Titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.
 - Lic. Luis Fernando Montijo Morales, Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación.
 - Lic. Alejandro Ortiz Sandoval, Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN

2

10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/265/2025. En atención a lo anterior, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/265/2025**, de fecha 27 de enero de 2025, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, informara el presupuesto destinado para este año 2025, sobre los incentivos de rendimiento y por la obtención de grado académico, relativo al ejercicio valorado 2024 para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este instituto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ASISTENTE	SE
CATEGORÍA	SE
GRUPO	SECRETARÍA EJECUTIVA
PLAZA	2.º de enero de 2025
ABUNDO	Se publica en el portal

**C.P. ARACELI PADILLA MONTERO
 DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
 Y FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC
 PRESENTES.**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo con fundamento en los artículos 71 fracción III, 96 y 98 fracciones I y V, 102 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en atención al oficio INE/ED/DESPEN/002/2025 de fecha 24 de enero de 2025, signado por el Lic. Roberto Carlos Félix López, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el cual a la letra cita:

[...]
le solicito notificar a esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) el presupuesto aprobado por su respectivo Órgano Superior de Dirección para el otorgamiento de incentivos a llevarse a cabo durante 2025, al personal del Servicio del sistema OPLE, correspondiente al ejercicio valorado 2024. Conforme a los artículos 24 y 51 de los Lineamientos cada OPLE deberá realizar esta notificación a la DESPEN durante el primer trimestre del año en curso, así como informar si no cuenta con la disponibilidad o, en su caso y en su momento, sobre cualquier modificación al citado presupuesto.
 [...]

En virtud de lo anterior, de manera muy atenta le solicito gire instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que informe el presupuesto destinado para este año 2025, sobre los incentivos de rendimiento y por la obtención de grado académico, relativo al ejercicio valorado 2024 para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto.

Lo anterior, se le remite para las acciones administrativas conducentes.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes

ATENTAMENTE

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
 Secretario Ejecutivo del Impepac

Con copia para:	Destinatario	Estado	
	Mtra. Nancy Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y archivo personal.	
	Mtra. Adhán Hernández Cepeda, Consejera Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mansur G.	
Fuente del documento	Nombre	CARGO	PROCESO
Electoral	Dr. César Manuel Villalón	Coordinador de la Secretaría	

11. OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/043/2025. Mediante oficio IMPEPAC/DEAF/APM/043/2025, de 28 de enero de 2025, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de Este Instituto, informa que dentro de la distribución del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2025 aprobado, se asignó la cantidad de \$33,773.20 (Treinta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.) para el incentivo por rendimiento y la cantidad de \$33,773.20

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

(Treinta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.), cantidades antes de impuestos y que cada uno contempla la retribución de un mes de salario, en concordancia al tabulador vigente aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2025.

Cabe mencionar que la cantidad a otorgar correspondiente a un mes de salario, tomando en consideración las deducciones correspondientes por concepto de impuestos, será de \$28,172.45 (Veintiocho mil ciento setenta y dos pesos 45/100 M.N.) para el incentivo por rendimiento y la cantidad de \$28,172.45 (Veintiocho mil ciento setenta y dos pesos 45/100 M.N.) por la obtención de grado académico.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIAMIENTO**

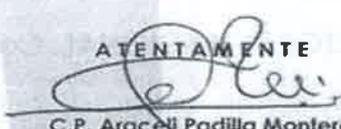
DEPENDENCIA	IMPEPAC
ASIGNACIÓN	GRUP
EXPEDIENTE	174
OFICIO/REFERENCIO	IMPEPAC/CEE/093/2025
FECHA	28 de mayo 2025
ASUNTO:	Contratación de los IMPEPAC/CEE/007/2025

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE.**

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo y al mismo tiempo en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0265/2025 referente al oficio INE/ED/DESPEN/002/2025 en el que solicitan notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) el Presupuesto aprobado por el Órgano Superior de Dirección para el otorgamiento de incentivos a llevarse a cabo durante 2025, al personal del Servicio del sistema OPLE correspondiente al ejercicio valorado 2024.

Al respecto le informo que dentro de la distribución del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2025 aprobado, se asignó la cantidad de \$33,773.20 (Treinta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.) para el incentivo por rendimiento y la cantidad de \$33,773.20 (Treinta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.) por la obtención de grado académico, cada uno contempla la retribución de un mes de salario mensual neto, de acuerdo al tabulador vigente aprobado.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE

**C.P. Araceli Padilla Montero,
Directora Ejecutiva de Administración y
Financiamiento del Impepac**



Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mra. Mirya Gaby Jorda. - Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento
Mra. Adrián Montenegro Casillo. - Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mismo Fin

Fuente del documento	NOMBRE	CARGO	RUBRO
Elaboró:	María Eugenia Díaz Salazar	Coordinadora de Contabilidad	

12. En fecha **17 de febrero de 2025**, se llevó a cabo la **Primera Reunión de Trabajo** de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en la cual, entre otros puntos, se desahogaron los siguientes:

(...)

7. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN, DEL OFICIO INE/ED/DESPEN/DPR/002/2025, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2025, SIGNADO POR ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

8. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN, DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/150/2023.

(...)

13. **APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.** Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, se aprobó la ratificación del programa de incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Órgano Electoral.

En ese sentido, se determina **la ratificación del Programa de Incentivos** en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/150/2023**, al tenor de los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de Partidos Políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

III. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.

IV. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, en concordancia con el artículo 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos¹, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos,

¹ En adelante Código Electoral.

criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.

V. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y; que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

VI. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. Así mismo establecen que tanto los cuerpos de la función ejecutiva como de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales.

VII. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

VIII. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su

cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IX. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

[...]

V. Orientar a los ciudadanos en la 'Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales:

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral:

[...]

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca el Código.

[...]

XI. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

XII. Que de conformidad con el artículo 71 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

XIII. Que el artículo 78, fracción XI, 81 fracción III y 83 del Código Electoral, establece que el Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Con base en lo cual se integró la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral.

Asimismo en el artículo 78 fracción LIV, establece que el Consejo Estatal Electoral, es competente para observar y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral.

XIV. El artículo 90 Ter del Código Electoral establece las siguientes atribuciones:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

[...]

Artículo 90 Ter. *La Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, y*

II. *Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense.*

[...]

XV. Que los artículos 377 y 378 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, establece lo siguiente:

Artículo 376.

Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

- I. Observar las disposiciones, generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- II. Determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;

- III. Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;
- IV. Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;
- V. Realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;
- VII. Designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;
- VIII. Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo, y
- IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

Artículo 377.

Los órganos de enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del Servicio contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio de los OPLE y tendrán las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace con el Instituto;
- II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE;
- III. Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del OPLE;
- IV. Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;

- V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda;
- VI. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN;
- VII. Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada OPLE;
- VIII. Su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio, y
- X. Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

XVI. Que el artículo 383 del Estatuto mencionado establece que las y los miembros del Servicio en los OPLE deberán:

- I. Contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto;
- II. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al Servicio;
- III. Desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación;
- IV. Conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los OPLE, y
- V. Organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad.

XVII. En ese sentido, en lo relativo a los incentivos en favor de los miembros del Servicio Profesional Electoral, los artículos 438, 439, 440 y 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 438.

Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá

otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

Artículo 439.

El otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

Artículo 440.

El órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

Artículo 441.

El órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

[...]

XVIII. Asimismo, los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 6. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad.

Artículo 7. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;

VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;

VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta.

VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y

IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

[...]

XIX. En esa tesitura, los artículos 13 inciso b), 14 inciso b), 15 incisos c), d), e) y f) de los citados Lineamientos, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 13. *Corresponderá al Órgano Superior de Dirección:*

...

b) Aprobar el programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

Artículo 14. *Corresponderá a la Comisión de Seguimiento lo siguiente:*

...

b) Conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

Artículo 15. Corresponderá al Órgano de Enlace lo siguiente:

...

c) Elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del OPLE, para su presentación a la Comisión de Seguimiento, ajustándose a lo establecido en estos lineamientos.

d) Someter a consideración de la DESPEN el programa de incentivos.

e) Someter a aprobación del Órgano Superior de Dirección el programa de incentivos, una vez que cuente con el visto bueno de la DESPEN.

f) Difundir entre el personal del Servicio el programa de incentivos aprobado

[...]

Por otra parte, los **artículos 26, 27 y 30**, del mismo ordenamiento, estipulan lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 26. El incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

Artículo 27. El OPLE tendrá que indicar en su programa que para efectos de este incentivo seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que

...

Artículo 30. El personal del Servicio que se ubique en el 20% de las calificaciones más altas de la totalidad de miembros evaluados o, en su caso, del nivel correspondiente, señalado en el artículo 27, y se encuentren dentro de la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 7 de estos lineamientos, podrá recibir este incentivo una vez que la resolución cumpla con las condiciones establecidas en dicha fracción.

[...]

XX. En términos similares, los artículos 37 y 38 Lineamientos referidos en el párrafo que antecede, establecen en cuanto a los incentivos por grado académico, lo siguiente:

[...]

Artículo 37. El personal del Servicio que obtenga un grado académico podrá recibir una retribución y/o beneficio.

Artículo 38. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá como la obtención de grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

[...]

XXI. Por su parte, los artículos 42 y 43 de los multicitados lineamientos establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 42. Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una

segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

Artículo 43. La retribución y/o beneficio a los que hace referencia el artículo 37 será establecida por el OPLE en su programa de incentivos bajo los términos de estos lineamientos.

[...]

XXII. Finalmente los artículos 51 y 52 de los multicitados lineamientos establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 51. El OPLE deberá informar a la DESPEN, dentro del primer trimestre de cada año, el presupuesto anual asignado para la entrega de incentivos.

Artículo 52. El OPLE, dentro del primer trimestre de cada año, entregará a la DESPEN el proyecto de programa de incentivos, para su revisión y en su caso visto bueno. Este proyecto deberá indicar si se actualiza o modifica el programa de incentivos. En caso de ratificar el programa de incentivos vigente, el OPLE deberá notificarlo a la DESPEN mediante oficio dentro de este mismo plazo. Si la DESPEN no recibe algún documento de los indicados en este artículo, se entenderá por ratificado el programa de incentivos vigente del OPLE.

[...]

Derivado de lo antes precisado y tomando en consideración que el programa de incentivos vigente se encuentra acorde a las necesidades y circunstancias propias del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y cumple a cabalidad con las disposiciones normativas y reglamentarias en la materia, y actualmente no existe motivo para realizar alguna modificación o actualización lo procedente es aprobar la **RATIFICACIÓN** del **PROGRAMA DE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA vigente, en términos de su última actualización, realizada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/150/2023**, y el cual se encuentra anexo al presente.

En esa tesitura, el Programa de Incentivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **continuará vigente y será aplicable para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este el Instituto, para el año 2026, respecto del ejercicio valorado 2025.**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 41, Base V, Apartado C y D, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 3; 104, párrafo 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203 numeral 1, incisos a), b) y e), de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 63, 65, 66, 67, 71, 78, fracciones IV, VII, VIII, XI, LIV, 81, fracción III, 83, 84, 90 Ter, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 376, 383, 438, 439, 440 y 441 del Estatuto; 6, 7, 13 inciso b), 14 inciso b), 15 incisos c), d), e) y f), 26, 27, 30, 37 y 38, 51 y 52 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; se emite el presente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Este **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de las consideraciones del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la **RATIFICACIÓN** del **PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

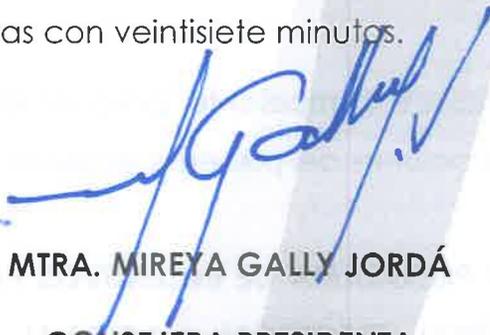
TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que a través del Órgano de Enlace en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, **REMITA MEDIANTE OFICIO** el acuerdo respectivo y su anexo, a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que a través del Órgano de Enlace en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, se **NOTIFIQUE** el acuerdo respectivo y realice la **DIFUSIÓN** del programa de incentivos que se ratifica entre el **PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**.

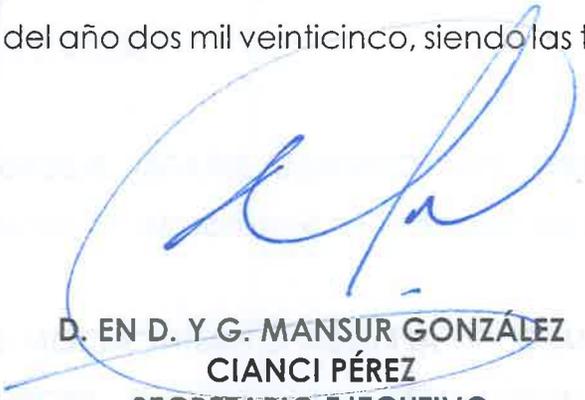
QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento el presente acuerdo al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para la atención de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del IMPEPAC, para los efectos establecidos en el presente.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con veintisiete minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA
PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

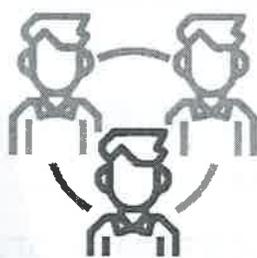


**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIERREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA MORELOS**



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de SEGUIMIENTO AL 
Servicio Profesional Electoral Nacional



**Servicio
Profesional Electoral**

**PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

Aprobación	13 de diciembre de 2021.
Actualización	Acuerdo IMPEPAC/CEE/150/2023, de fecha 07 de julio de 2023.
Ratificación	Acuerdo IMPEPAC/CEE/093/2023, de fecha 27 de marzo de 2025.



Índice	
1. GLOSARIO.....	2
2. INTRODUCCIÓN	3
3. NORMATIVA DEL OPLE APLICABLE AL PROGRAMA DE INCENTIVOS	5
4. PRINCIPIOS, CRITERIOS Y POLÍTICAS QUE RIGEN LA ENTREGA DE INCENTIVOS	6
5. TIPOS DE INCENTIVOS QUE SE PREVÉN OTORGAR	9
5.1 INCENTIVO POR RENDIMIENTO	9
5.1.1 REQUISITOS Y CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO	10
5.1.2 CRITERIOS DE DESEMPATE A APLICAR.....	13
5.2 INCENTIVO POR LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS	13
5.2.1 REQUISITOS Y CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO	15
5.2.2 CONSIDERACIONES PARTICULARES.....	15

1. GLOSARIO

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo Estatal: Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Comisión del Servicio: Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE.

Evaluación del Desempeño: Programa de Evaluación del Desempeño para el personal del Servicio.

IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: designado por el OPLE, atiende los asuntos del Servicio en los Términos del Estatuto.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. INTRODUCCIÓN

El artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

En correlación con lo anterior, el ordinal 30, numeral 3 de la LGIPE establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

Por cuanto a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en el artículo 23, fracción V, señala que el IMPEPAC, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Asimismo, se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral.

De igual manera, el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que, para el desempeño de las actividades, el IMPEPAC contará con el personal calificado perteneciente al Servicio, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. La vía de ingreso privilegiada al IMPEPAC, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

En ese sentido, uno de los fines de este IMPEPAC, es el de promover que el desempeño de los Integrantes del Servicio se apegue a los principios rectores de la función electoral; y se conduzcan, conforme a las disposiciones que en derecho corresponden a su función, a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como fomentar un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus atribuciones. Es por ello que, una vez llevada a cabo la evaluación del desempeño anual, se determina otorgar incentivos en reconocimiento al esfuerzo y disposición del Personal del Servicio, que son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales que se podrán otorgar anualmente a los integrantes del servicio que cumplan con los requisitos contenidos en este programa.

Con base en lo anterior, es que se elaboró este documento con el objetivo de escribir los tipos de incentivos y recursos económicos que se asignarán a cada uno de los Integrantes del Servicio del IMPEPAC, que serán sujetos a la evaluación del desempeño y que hayan realizado el programa de formación, así mismo se establecen los criterios y procedimientos a seguir para su otorgamiento, en apego a lo dispuesto en el Estatuto, así como, en los Lineamientos.

3. NORMATIVA DEL OPLE APLICABLE AL PROGRAMA DE INCENTIVOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 Ter. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución de la Comisión del Servicio, además de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, asimismo, supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al IMPEPAC.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración lo citado en los ordinales 438, 439 y 441 del Estatuto, los cuales determinan que establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los integrantes del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos, el otorgamiento de dichos incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades, por lo que, el Órgano de Enlace del OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento.

Para tal efecto, y en el caso específico al tema de los Incentivos, su otorgamiento se rige bajo los principios, políticas y criterios establecidos en los Lineamientos.

Por lo que, en términos de las disposiciones al Estatuto, los incentivos estarán sujetos a los siguientes términos:

- I. **Actividades de Capacitación:** los cursos, talleres seminarios, diplomados o prácticas que se imparten con la finalidad de robustecer o actualizar los

conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores para mejorar el desempeño de las funciones del cargo o puesto de los funcionarios del Servicio, para así dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones institucionales.

- II. Evaluación del Desempeño:** Mecanismo que valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las funciones y objetivos asignados a quienes ocupan un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.

- III. Personal del Servicio:** Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestada y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

4. PRINCIPIOS, CRITERIOS Y POLÍTICAS QUE RIGEN LA ENTREGA DE INCENTIVOS

El IMPEPAC, ha generado diversos mecanismos para el desarrollo de las actividades cotidianas, como es el uso de tecnologías a través de diversas plataformas, ello para comunicarse de forma interna con los servidores públicos de este OPLE, y externa con partidos políticos, instituciones, órganos jurisdiccionales, ciudadana en general, entre otros, ello, con la única finalidad de dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que este IMPEPAC tiene.

En correlación a lo anterior, y con la finalidad de que el OPLE de Morelos cuente con el personal calificado perteneciente al Servicio, llevando a cabo los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, contemplados en el Estatuto, por lo que es importante precisar que, este IMPEPAC se apega a lo establecido en la norma para

el otorgamiento de incentivos, como lo es lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos, los cuales señalan lo que a la letra se cita:

[...]

Artículo 5. Los OPLE y la DESPEN podrán utilizar las tecnologías de información y comunicación que tengan a su alcance para hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos.

La infraestructura tecnológica se basará en un sistema de información que contendrá la base de datos a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio, y servirá de apoyo en la planeación y la toma de decisiones, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 6. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- 
- I. Igualdad de oportunidades;
 - II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
 - III. Proporcionalidad, y
 - IV. Equidad.

Artículo 7. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;

II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;

III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;

IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;

V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;

VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;

VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.

VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y

IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

[...]

5. TIPOS DE INCENTIVOS QUE SE PREVÉN OTORGAR

Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales que se podrán otorgar anualmente al personal del Servicio de este IMPEPAC, que cumpla con los requisitos contenidos en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos y su programa de incentivos.

Los Lineamientos, determinan los tipos de incentivos que se podrán establecer en el programa de cada OPLE, a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, siendo los siguientes:

- **Rendimiento**
- **Por la obtención de grados académicos**

5.1 INCENTIVO POR RENDIMIENTO

Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y en el presente Programa, el cual tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

El cual, estará sujeto a las siguientes consideraciones:

Incentivo por rendimiento		
Aspirantes	Máximo de personas para ser consideradas	Tipo de retribución
Totalidad de evaluados, cuyo resultado en su evaluación integral sea igual o superior a 9.	Se seleccionará, como máximo, hasta el 20% de los Integrantes del Servicio con los mejores resultados igual o superior a 9, en la evaluación integral correspondiente.	Un mes de salario mensual neto de acuerdo al tabulador vigente aprobado
<p>Considerando para su otorgamiento, la ponderación de los factores siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, tendrá una ponderación del 50%. • La calificación final promedio que obtenga el personal del servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, tendrá una ponderación del 35%. • La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, tendrá una ponderación del 15%. 		

5.1.1 REQUISITOS Y CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO

En términos de los Lineamientos, se consideran como requisitos y condiciones para el otorgamiento de incentivos, que el personal del Servicio deberá tener las más

altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que no serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los Lineamientos.
- II. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.
- III. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.

Por otra parte, el personal del Servicio que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

El personal del Servicio que se ubique en el 20% de las calificaciones más altas de la totalidad de miembros evaluados o, en su caso, del nivel correspondiente, señalado en el artículo 27, y se encuentren dentro de la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 7 de los lineamientos, podrá recibir este incentivo una vez que la resolución cumpla con las condiciones establecidas en dicha fracción.

La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en estos lineamientos y en el programa de incentivos correspondiente, para determinar si el personal del Servicio señalado en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos es acreedor a este incentivo.

El OPLE, en su caso, realizará el cálculo del 20% que establece el artículo 27 de los Lineamiento sin considerar al personal del Servicio que se encuentre en los supuestos de los artículos 29 y 30 de los mismos.

No será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

La entrega de incentivos se otorgará una vez aprobado por el Consejo Estatal de este OPLE, al Personal del Servicio que se encuentren en activo en el IMPEPAC al

momento del otorgamiento. Una vez entregado los incentivos, el órgano de enlace previo aprobación de la Comisión del Servicio entregará un informe a la DESPEN sobre los incentivos otorgados junto con la constancia de los mismos.

5.1.2 CRITERIOS DE DESEMPATE A APLICAR

Para el otorgamiento de incentivos, se considerará que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, se ubiquen dos o más Integrantes del Servicio con el mismo resultado. En ese sentido, el criterio de desempate a considerar será el siguiente:

- El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado.
- Mayor antigüedad en el Servicio Profesional Electoral en el IMPEPAC.
- Mayor promedio general del Programa de Formación.
- Contar con la titularidad.

5.2 INCENTIVO POR LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

La obtención de grados académicos, se entiende como la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el otorgamiento de este incentivo, se realizará la valoración y cotejo de documentos, en términos de los artículos 38 y 39 y demás numerales aplicables de los Lineamientos, así como lo determinado en la tabla siguiente:

Incentivo por la obtención de grados académicos		
Aspirantes	Máximo de personas para ser consideradas	Tipo de retribución
<p>Conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado a fin a las funciones del cargo o puesto que se desempeñe, mismas que se deben de relacionar con la materia Electoral y en beneficio del OPLE, con documento que compruebe el grado académico.</p>	<p>Se otorgará al 100 % del personal del Servicio en el OPLE, que hubiesen obtenido las calificaciones más altas (arriba de 9 en la evaluación integral correspondiente) que hayan presentado documentos probatorios del grado académico y cumplan con los demás requisitos plasmados en los Lineamientos.</p>	<p>Un mes de salario mensual neto de acuerdo al tabulador vigente aprobado</p>
<p>Considerando para su valoración, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, como único documento probatorio de la obtención del grado académico, y • El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado. 		

5.2.1 REQUISITOS Y CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO

En términos de la normatividad aplicable, el personal del Servicio que obtenga un grado académico atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal podrá recibir una retribución, equivalente a un mes de salario mensual neto, de acuerdo al tabulador vigente aprobado, por la culminación de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría, o doctorado, los cuales deberán ser afines al cargo o puesto que se desempeñe, y estar relacionada con las funciones de la materia Electoral y en beneficio del OPLE.

En ese sentido, su otorgamiento deriva conforme al criterio siguiente:

- No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El OPLE y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.
- En caso de que el documento presentado sea apócrifo, el OPLE o la DESPEN turnará el caso a las autoridades competentes.
- Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

5.2.2 CONSIDERACIONES PARTICULARES

El presente programa para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio, se llevó a cabo con el propósito de gratificar las mejores prácticas y rendimiento derivado del cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, con apego a los principios rectores de la función electoral; con la intención de promover el

compromiso y el sentido de pertenencia y lealtad institucional de sus integrantes conforme a los Lineamientos, ello tomando en cuenta en todo momento la disponibilidad presupuestal del IMPEPAC.

Es dable mencionar, que los resultados en la evaluación integral correspondiente son fundamentales para ser considerados en el otorgamiento de incentivos, siempre y cuando su calificación sea igual o mayor a 9.

Asimismo, en caso de que este OPLE no cuente con disponibilidad presupuestal para realizar la retribución económica correspondiente, por lo que respecta al incentivo por rendimiento y la obtención de grados académicos, la alternativa prevista consistirá en el beneficio equivalente a cinco días de descanso con goce de sueldo.

Aquellas situaciones no previstas en el presente programa, serán solventadas por la Comisión del Servicio, previa verificación y visto bueno de la DESPEN.



